

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasó el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JHON FREDY ECHEVERRI CALVO, JHORMAN ADOLFO ECHEVERRI MORENO y MARIA CENELIA CALVO DE ECHEVERRI** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACION, SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS S.A.S, CONCESION PACIFICO TRES S.A.S y AGENCIA NACIONAL DE INFRA ESTRUCTURA – ANI-. (Rad. 2019 – 758)** a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto 2217 del 4 de noviembre de 2021 se ordenó notificar a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACION y a la SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS S.A.S,** orden que fue acatada el día 18 del mismo mes y año; sin embargo, al revisar el expediente digital, se evidencia que la notificación realizada a la **Cooperativa de trabajo asociado los panamericanos en liquidación** se hizo a una dirección diferente a la que aparece en el certificado de existencia y representación, (oscarcuellarpavas@gmail.com), debiendo ser (dorism-z@hotmail.com)

Por otra parte, se informa a la señora Juez que, con fecha del 25 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte actora presento la reforma a la demanda. Así mismo, con el escrito de contestación a la demanda realizada por los accionados Agencia Nacional de Infraestructura y Pacifico tres S.A. presentaron llamamientos en garantía. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NORELA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación 235

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretarial que antecede, se dispone que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la parte demandada **Cooperativa de trabajo asociado los panamericanos en liquidación** dorism-z@hotmail.com, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal**

se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Atendiendo que no se ha terminado con el trámite de la notificación, el despacho **RECHAZA** la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Una vez allegue la respuesta a la demanda por parte de la **Cooperativa de trabajo asociado los panamericanos en liquidación**, se procederá con el trámite correspondiente, relacionado con la admisibilidad o no de la contestación a la demanda y de los llamamientos en garantía presentado por las accionadas. **AGENCIA NACIONAL DE INFRA ESTRUCTURA – ANI, CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.**

En estado **No. 017** de esta fecha
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
JUEZ

se notificó la anterior providencia.
Manizales, **04 de febrero de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria